

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 029-A-GADMCA-2025

ING. REMIGIO ROLDÁN CUZCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ

El señor Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”;

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede

sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: *“En todos los casos desuspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

1. *Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
2. *Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrat

ivo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

Que Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2025-0068-M de fecha 10 de diciembre de 2025 se me designa fiscalizador de Obra del MCOGOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MCA-2024-32 con objeto de contratación “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BASICA ANTONIO ANTE, COMUNIDAD REMIJÓN, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que Con MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-0379-M de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Ruben Guevara fiscalizador de la obra solicita se realiza la solicitud de aclaración de formula polinómica. • Con MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-0964-M de fecha 27 de mayo suscrito por el Ing. Remigio Roldan en el cual autoriza se realice el contrato modificatorio.

Que Con oficio S/N de fecha de 31 de marzo de fecha 2025 suscrito por el presidente de la comunidad y la líder de la unidad educativa en la cual solicitan se culmine el escenario que es necesario para el desarrollo y bienestar del recinto, tanto población y estudiantes que asisten a la unidad educativa.

Que, Con fecha 27 de enero de 2025, en la ciudad de Alausí, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: CONTRATO No. 001-MCO-GADMCA-2025 “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA ANTONIO ANTE DE LA COMUNIDAD REMIJÓN, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, por un monto de \$ \$ 99,991.10 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno con 10/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA.

Que CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO:

9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de NOVENTA DIAS (90) DÍAS, a partir del día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°: GADMCA-CR-LE-RDGA-2025-001-IT; de fecha 27 de mayo del 2025; presenta el informe al Ing. Civil Rubén D. Guevara A. FISCALIZADOR GADMC ALAUSI; misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente: “... • Se recomienda se realice el trámite correspondiente para la certificación de fondos. • Una vez certificado se reanude el plazo y se realice el contrato complementario. CONCLUSIONES • Se ha realizado un análisis económico con la proyección de las planillas de ejecución con la optimización de recursos y se optó con la creación de rubros nuevos, dinero que se ocupara con recursos de la misma partida. • Se sugiere una se realice la suspensión a partir del 27 de mayo de 2025 debido a que no se ha certificado los recursos necesarios solicitados y que se necesita para poder culminar la obra...”.

Que, mediante INFORME N°. 051-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; con fecha 27 de mayo de 2025, el ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; en calidad de Administrador de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA ANTONIO ANTE DE LA COMUNIDAD REMIJÓN, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2024-33 misma que su parte pertinente manifiesta; “...En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de administrador del contrato del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BASICA ANTONIO ANTE, COMUNIDAD REMIJÓN, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. Por los motivos descritos en este informe me permito SUGERIR, se realice la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, desde el día 27 de MAYO de 2025, hasta que se certifique fondos para el contrato complementario. • Se emita la respectiva resolución ordenando la suspensión del plazo contractual.. ...”.

Qué; mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-0996-M Alausí, 29 de Mayo de 2025; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: “...Por lo mencionado anteriormente AUTORIZO la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA OBRA

“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BASICA ANTONIO ANTE, COMUNIDAD REMIJÓN, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes, realizar la resolución correspondiendo con la fecha solicitada previo su revisión y bajo la responsabilidad del solicitante.....”.

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME TÉCNICO N°: GADMCA-CR-LE-RDGA-2025-001-IT; e INFORME N°. 051-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; emitidos por el Ing. Rubén Guevara; e Ing. José Enrique Llangari Daquilema; Fiscalizador y Administrador del contrato No. **001-MCO-GADMCA-2025** del proceso **MCO- GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-32** con objeto **“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA ANTONIO ANTE DE LA COMUNIDAD REMIJÓN, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**.

ARTÍCULO. 2.- SUSPENDER el plazo del contrato No. **001-MCO-GADMCA-2025** del proceso **MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-32** con objeto **“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA ANTONIO ANTE DE LA COMUNIDAD REMIJÓN, PARROQUIA HUIGRA, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**. hasta que exista la certificación presupuestaria para los rubros que no han sido contemplados en el estudio del proyecto (creación de rubros nuevos), para ellos el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuara desde la fecha en que se hace mención en el informe del Administrador del contrato (desde el 27 de mayo de 2025)**, hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el

cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Ing. Kleber Enrique Ramos Orna REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO KRAOSESTRUCTURA RUC:0691786442001.

Artículo 5.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los dos (2) días del mes de junio el año dos mil veinte y cinco.

Ing. Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Certifico.- Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 029-A-GADMCA-2025, en la fecha que consta en el documento.

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.